

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de mayo de 2020

N° 29021-A

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 147
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 146 DE 13 DE MARZO DE 2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 158
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, Y SE TOMAN MEDIDAS ADICIONALES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 159
(De lunes 06 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE EL ACUERDO N°. 158 DE 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 160
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, EN TODO EL PAÍS.

Acuerdo N° 161
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE TRANSICIÓN Y REORGANIZACIÓN EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DEFENSA PÚBLICA.

Acuerdo N° 163
(De martes 05 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°.161 DE 30 DE ABRIL DE 2020, TODA VEZ QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DESPUÉS DEL SEGUNDO PÁRRAFO SE SIGUIÓ CON EL PÁRRAFO CUARTO CUANDO DEBIÓ HABER SIDO EL PÁRRAFO TERCERO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-099-2020
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 095-2020 DE 20 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (COVID-19) Y LA RESOLUCIÓN NO. 096 DE 7 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (COVID-19).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 061-2020
(De martes 28 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA PRORROGA EN LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES, DEL 09 DE ABRIL 2020 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

Resolución N° ADM 064-2020
(De lunes 04 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES, DEL 30 DE ABRIL 2020 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2020.



República de Panamá

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NUMERO 147
(De 16 de marzo de 2020)**

“Por medio del cual se modifica el acuerdo No.146 de 13 de marzo de 2020, que decreta la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional y se dictan otras disposiciones”

En la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las Excelentísimas Señoras y Señores: Mgda. Angela Russo de Cedeño, Mgda. María Eugenia López Arias, Mgda. Maribel Cornejo Batista, Mgdo. Cecilio Cedalise Riquelme, Mgdo. Olmedo Arrocha Osorio, Mgdo. José E. Ayú Prado Canals, Mgdo. Hernán A. De León B. y el Mgdo. Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar modificaciones y aclaraciones al acuerdo No.146 de 13 de marzo de 2020, por el cual se suspenden los términos a nivel nacional al encontrarse el país en una emergencia sanitaria, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19,

RESUELVEN:

Artículo Único: Modificar el Acuerdo No.146 de 13 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales, **por catorce (14) días calendario**, prorrogables, a partir del día lunes 16 de marzo hasta el domingo 29 de marzo de 2020, a nivel nacional, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

SEGUNDO: Solicitar a los Jueces que las audiencias que hayan sido fijadas en este

período, sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de este año, además de comunicadas a las partes interesadas.

TERCERO: Aprobar el Protocolo de Contención, de las Oficinas Judiciales Del Sistema Penal Acusatorio, ante la existencia del coronavirus (COVID-19) en la República de Panamá, de la siguiente forma:



Medidas de Contención:

Seguridad:

1. Mantener el control del flujo de personas mínimo en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos, y otros, evitando aglomeraciones.
2. Se podrán mantener dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentran realizando un trámite judicial, y que no pueda ser tramitado a través de las plataformas y herramientas tecnológicas.

Espacios y mobiliarios de Oficinas Judiciales:

1. Mantener las disposiciones generales indicadas en el Protocolo de Actuación para las Oficinas Judiciales y atención de audiencias del Sistema Penal Acusatorio del país, ante la existencia del coronavirus (COVID-19) en la República de Panamá.

Gestión General de las Oficinas Judiciales:

1. Mantener las disposiciones generales indicadas en el Protocolo de Actuación para las Oficinas Judiciales y atención de audiencias del Sistema Penal Acusatorio del país, ante la existencia del coronavirus (COVID-19) en la República de Panamá.
2. Se dispondrá la asignación de personal para atender las audiencias de la siguiente manera y de acuerdo a la estructura actual de cada Oficina Judicial, considerando los rangos mínimos y máximos:

Cargo	Mínimo	Máximo
Magistrados de Tribunal Superior de Apelaciones	3	9
Jueces de Garantías	2	6
Jueces de Juicio Oral	3	6
Jueces de Cumplimiento	1	3
Director	1	1
Coordinador	1	2
Auxiliar de Salas	2	5
Conductor	1	1
Ayudante General	1	2

Consideraciones para la atención de los:

Actos de audiencias de Garantías:

1. La Oficina Judicial realizará la asignación de las fechas diarias en que cada Juez de Garantías deba estar a disponibilidad para la realización de las audiencias programadas y en turno que le corresponde atender.
2. Mantener la distribución equitativa de las causas a cada Juez.
3. Los jueces podrán evaluar la realización del acto de audiencia en aquellos casos en que no comparezca el imputado o acusado y que por Ley requieran su presencia en el acto.



Actos de audiencias Juicio:

1. La Oficina Judicial realizará la asignación de las fechas de los juicios programados y sorteará la conformación de los Tribunales de Juicio.
2. La Oficina Judicial deberá mantener la equidad y rotación de los roles de Presidente, Relator y Tercer Juez.
3. Celebrar los juicios orales y en la medida de lo posible, efectuarlos bajo asistencia tecnológica mediante Video Audiencias.
4. Coordinar previamente con las partes procesales la intervención programada de los testigos y peritos en el juicio, a fin de evitar mantenerlos confinados e incomunicados por largas horas en salones que usualmente se mantienen bajo una temperatura muy fría.
5. Impulsar la evacuación de los peritos a través de medios tecnológicos, como videoconferencia, salvo en aquellos casos donde el mismo deba proceder a abrir y cerrar indicios contenidos bajo Cadena de Custodia.
6. Reprogramar aquellos juicios donde se haya admitido la práctica de un testimonio en Sala de Testigo protegido, y/o la denominada Cámara Gesell, lo cual implica mantener a muchas personas en un espacio pequeño y cerrado.
7. Suspender los juicios programados con la intervención del Tribunal de Jurados de Conciencia, lo cual implica también el confinamiento de 8 ciudadanos por un término de dos o más días. Lo anterior se dificulta igualmente toda vez que las listas de jurados contienen un gran número de funcionarios del sector salud y educación, que actualmente se encuentran bajo una situación especial.
8. Se podrán realizar Juicios con privados de libertad en las Salas de Audiencia del Complejo Penitenciario La Joya, con la intervención de las partes, sin público y que no requieran de una logística compleja ni testigos y peritos, por video conferencias u otros medios tecnológicos.
9. Durante el juicio, promover el uso mínimo del micrófono inalámbrico entre las partes, testigos y peritos.
10. Promover el uso de guantes y mascarillas para el personal auxiliar, tanto para quienes custodian testigos y peritos, como para quienes reciben cédulas o trasladan documentos entre las partes o proyectan igualmente documentos.

Actos de audiencias Cumplimiento:

1. La Oficina Judicial realizará la asignación de las fechas de las audiencias que cada Juez de Cumplimiento deba atender.
2. En atención a las audiencias programadas y a los escritos recibidos, estos serán asignados a los Jueces que por día estén en la Oficina Judicial.
3. Las solicitudes de Extinción de la Pena, de Conmutación de Pena, la Atención de Salud, Procesos suspendidos sujetos a condiciones, podrán ser tramitadas mediante escrito y resueltas por la misma vía.

Actos de audiencias Recursos:

1. Se realizará la distribución por día y alternando el rol, a fin que los Magistrados del Tribunal Superior de Apelaciones atiendan los recursos y solicitudes agendados para la jornada diaria.
2. Los Habeas Corpus serán atendidos de acuerdo a los horarios disponibles de los

Magistrados del Tribunal Superior de Apelación durante el día que les sea asignado.

3. La Oficina Judicial deberá mantener la equidad y rotación de los roles.

Estas disposiciones estarán sujetas a revisión en cuanto al manejo y disponibilidad de los recursos; a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades de salud, previa autorización del despacho de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.”

CUARTO: Ordenar a los Secretarios de los Despachos Judiciales, que comuniquen a los abogados y usuarios, utilizar los medios informáticos y tecnológicos para intercambiar información con los tribunales.

QUINTO: Declarar en sesión permanente, al Pleno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes estarán monitoreando la situación del país, para tomar las medidas acordes con la realidad nacional.”

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Panamá, 16 de marzo de 2020.



[Signature]
Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

[Signature]
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Signature]
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ A.

[Signature]
MGDO. MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Signature]
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Signature]
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Signature]
MGDO. HERNÁNDEZ DE LEÓN BATISTA

[Signature]
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.

[Signature]
MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

[Signature]
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de Mayo de 2020.

[Signature]
SECRETARIA GENERAL DE LA
SECRETARIA GENERAL
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 158

(De 19 de marzo de 2020)



“Por medio del cual se mantiene la suspensión de los términos judiciales, y se toman medidas adicionales para los despachos judiciales y administrativos a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones”.

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León B. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19.

Que se ha consultado al Ministerio de Salud, al Ministerio de Gobierno y a otras instituciones, y organizaciones gremiales de ejercicio de la abogacía, respecto a las medidas de mitigación que se han tomado y tomarán para el control de la crisis sanitaria que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades públicas y privadas del país, en especial a lo que nos corresponde, la administración de justicia.

Que la información de prevención que brindan las autoridades de salud, promueve el aislamiento social y la limitación de la movilidad con el fin de contener el incremento del

an
CP

contagio.

Que la administración de justicia es un servicio público que requiere de la actividad de atención al público y que, por consiguiente, genera una movilización, tanto de los servidores judiciales y administrativos, como los usuarios del sistema (auxiliares de la justicia y partes), la cual se multiplica con sus familiares, vecinos y contactos.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, además de ser la más alta corte de nuestro país, constituye el ente administrativo y gerencial de más alta jerarquía, por lo que es su responsabilidad conciliar las funciones jurisdiccionales de la administración de justicia con el bien jurídico de la vida y la salud humana. Y, en este sentido tiene bajo su responsabilidad directa resguardar la vida, salud e integridad de todo su recurso humano de la institución.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de este principio.

Que esta situación obliga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a ponderar y conciliar esos dos valores, por lo que nos vemos abocados a tomar medidas que garanticen, por un lado, el acceso a la justicia y, por el otro, el derecho a la salud.

Que progresivamente el Órgano Ejecutivo ha ido tomando medidas preventivas y de contingencia entre las cuales está la limitación de la movilización ciudadana, lo cual afecta a los propios servidores judiciales, auxiliares del sistema, y demás usuarios.

Que, pese a que esta Corporación de Justicia dispuso dotar de manera suficiente y generalizada de los insumos de higiene y aseo a nivel nacional, es una realidad que, dado el impacto de contagio, se ha producido una escasez en el mercado, lo que ha impedido la dotación y suministro adecuado.

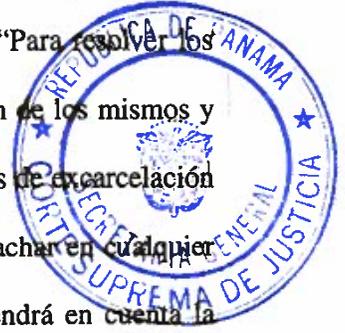
Que a pesar que mediante los Acuerdos No.146 de 13 de marzo y N° 147 de 16 de marzo de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se adoptaron medidas preventivas preliminares, luego de hacer una evaluación y actualización del contexto, se ha llegado a la conclusión que requiere la adopción de nuevas medidas, en atención a la *diligencia de un buen padre de familia*.

Que el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, establece que también corresponde al Pleno: "...Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267;"



Que
@

Que el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, señala: "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Hábeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día, aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno."



ACUERDAN:

PRIMERO: Mantener y ampliar los Acuerdos de Pleno No.146 de 13 de marzo de 2020 y No.147 de 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Mantener la suspensión de los términos judiciales, desde el lunes 16 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive.

TERCERO: Ordenar la suspensión de labores en los despachos judiciales y administrativos, a partir del día lunes 23 de marzo de 2020 y hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive.

CUARTO: Para no interrumpir el servicio de administración de justicia, quedan exceptuados:

1) Las Oficinas Judiciales, Magistrados y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, que continuarán rigiéndose bajo los artículos 2 (segundo párrafo), 127, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Procesal Penal.

2) Los despachos judiciales que deban conocer de las acciones de Hábeas Corpus y Amparos de Garantías Constitucionales, en primera y segunda instancia.

En aquellos circuitos judiciales en los que haya más de un despacho judicial que conozca de las acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, laborarán por turnos diarios, rotativos, sólo para conocer de estas acciones; y en aquellos circuitos judiciales en los que haya solo un despacho judicial que deba conocer de las acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, se deberá colocar, en un lugar visible de la Secretaría y desde el exterior del despacho, un número de teléfono al cual se pueda llamar al personal de secretaría para que reciba la documentación, y pueda darse el trámite correspondiente; así como, un correo electrónico donde se puedan

M absolver consultas.

ave
ave

3) Las Jurisdicciones de Niñez y Adolescencia, Penal de Adolescentes, y de Familia, que implementarán las medidas necesarias para no suspender la atención en causas como: Restitución Internacional de Menores, Protección, Menores de Edad en conflicto con la Ley penal o cualesquiera otras medidas urgentes que requieran su intervención, manteniendo aquellas medidas establecidas por el Acuerdo N° 146 de 13 de marzo 2020, modificado por el Acuerdo N° 147 de 16 de marzo de 2020, sobre la suspensión de las audiencias. Los secretarios de estas jurisdicciones deberán colocar, en un lugar visible de la secretaría y desde el exterior del despacho, un número de teléfono al cual se pueda llamar al personal de secretaría para que reciba la documentación, y pueda darse el trámite correspondiente; así como, un correo electrónico donde se puedan absolver consultas.

4) El Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y los Tribunales Superiores de los otros Distritos Judiciales del país, deberán coordinar con los jueces penales en liquidación y la Policía Nacional, que durante el período de suspensión de labores antes señalado, las personas que sean aprehendidas y se les haya ordenado su conducción o detención preventiva, sean atendidos de manera expedita.

QUINTO: La Secretaría Administrativa, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la Dirección de Seguridad, la Dirección de Informática, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Abastecimiento y Almacén, y toda aquella Dirección, Departamento, Unidad o Programa, cuyo servicio sea necesario para dar apoyo a los despachos judiciales que se mantengan laborando, deberán implementar un plan de trabajo a fin de que no se suspenda o interrumpa dicho apoyo, que implique la participación del menor número de servidores posibles.

SEXTO: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal y los Tribunales Superiores Competentes para conocer de las acciones de Hábeas Corpus y Amparos de Garantías Constitucionales, se mantendrán disponibles para atenderlas; las Secretarías Judiciales, correspondientes, tomarán las providencias necesarias para que un personal pueda ser localizado, ya bien sea a través de un número de teléfono, correo electrónico o cualquier otra vía, con el fin de atender la solicitud y dar el trámite correspondiente, manteniendo comunicación con sus superiores en todos momento.

SÉPTIMO: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mantendrá la sesión permanente,

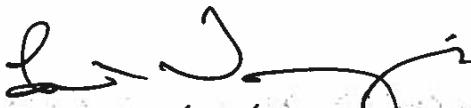


dando seguimiento a la situación del país para tomar las medidas acordes con la realidad nacional.

OCTAVO: Exhortar a todos los funcionarios judiciales y administrativos que no vayan a prestar servicios por razón de este Acuerdo, conminarlos a que cumplan con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, de aislamiento social y permanecer en sus casas.

Comuníquese y cúmplase,

Panamá, 19 de marzo de 2020.

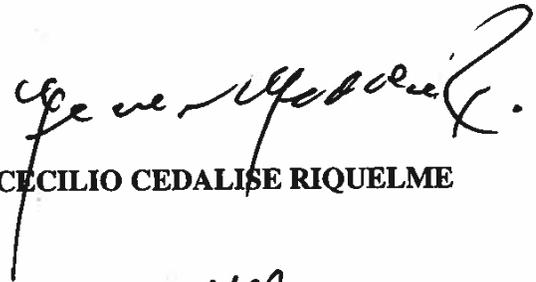

Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

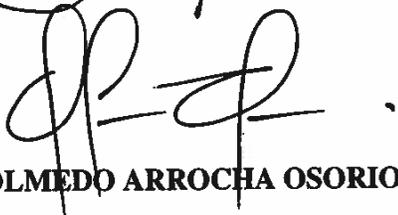



MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

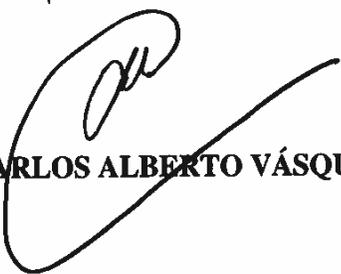
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

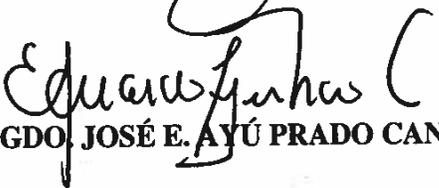

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

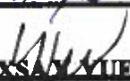

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES MEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de mayo de 2020


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDO NÚMERO 159

(De 6 de abril de 2020)

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante el Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

En la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León B. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de riesgo en la salud por las cuales la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020, ya que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19, se han incrementado, de acuerdo con las informaciones dadas por las autoridades sanitarias.

Que la información de prevención que brindan las autoridades de salud, promueve el aislamiento social total y la limitación, aún más, de la movilidad de las personas, con el fin de contener el incremento del contagio.



Que a pesar de las limitaciones en la movilidad de las personas que han dispuesto las autoridades de salud con base en la crisis sanitaria que vive el país, se han visto incrementados los casos confirmados de infectados por el COVID-19, afectando, incluso, a funcionarios de todos los Poderes del Estado que nos encontramos cumpliendo nuestro deber.

Que mediante Resolución No.360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas tendientes a restringir, aún más, la movilidad de las personas.

Que la administración de justicia es un servicio público que requiere de la actividad de atención al público y que, por consiguiente, genera una movilización, tanto de los servidores judiciales y administrativos, como de los usuarios del sistema (auxiliares de la justicia y partes), lo cual se multiplica con sus familiares, vecinos y contactos.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de este principio.

Que esta situación obliga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a ponderar y conciliar esos dos valores, por lo que nos vemos abocados a tomar medidas que garanticen, por un lado, el acceso a la justicia y, por el otro, el derecho a la salud.

Que el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, establece que también corresponde al Pleno: "...Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267"

Que el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, señala: "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Habeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día, aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno."

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos judiciales y la suspensión parcial de labores en los despachos judiciales y administrativos, **a partir del sábado 11 hasta el jueves 30 de abril de 2020, inclusive.**

2 


SEGUNDO: Modificar el numeral 1 del punto CUARTO del Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:



“CUARTO: Para no interrumpir el servicio de administración de justicia, quedan exceptuados:

- 1) **Las Oficinas Judiciales, Magistrados y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, que continuarán rigiéndose bajo los artículos 2 (segundo párrafo), 12, 127, 142, 143, 144, 145,146, 147, 148, 237 y 240 del Código Procesal Penal...”.**

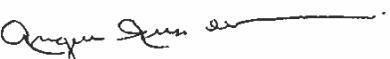
TERCERO: Reiterar y exhortar a las jurisdicciones de Niñez y Adolescencia y a la de Familia, que estén a disposición de cualquiera medida urgente que se deba tomar, en especial en cuanto a las de protección, así como también la recepción y entrega de las cuotas alimenticias.

CUARTO: Mantener en todo lo demás, las decisiones adoptadas en los Acuerdos No.146 de 13 de marzo de 2020, No.147 de 16 de marzo de 2020 y No.158 de 19 de marzo de 2020, (especialmente las excepciones consignadas) que garantizan el acceso a la justicia.

Comuníquese y cúmplase,

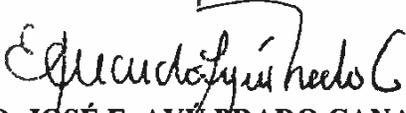
Panamá, 6 de abril de 2020.

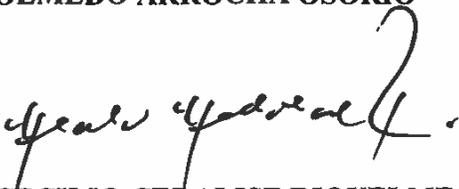

Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia.


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

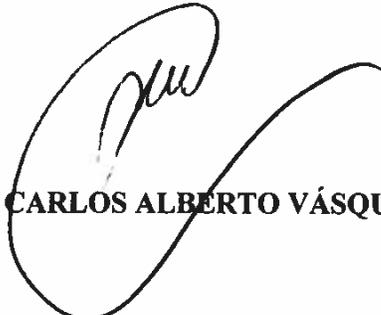
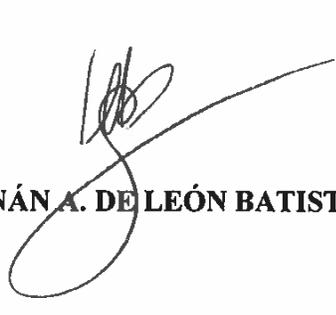

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.



LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

Panamá 11 de mayo de 202020.



Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 160

(De 30 de abril de 2020)

“Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales, en todo el país”.

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de riesgo en la salud por las cuales la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020 y No.159 de 6 de abril de 2020, ya que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19, se han mantenido, de acuerdo con las informaciones dadas por las autoridades sanitarias.

Que la información de prevención que brindan las autoridades de salud, promueve el aislamiento social total y la limitación, aún más, de la movilidad de las personas, con el fin de contener el incremento del contagio.

Que a pesar de las limitaciones en la movilidad de las personas que han dispuesto las

autoridades de salud con base en la crisis sanitaria que vive el país, se han visto incrementados los casos confirmados de infectados por el COVID-19, afectando, incluso, a funcionarios de todos los Poderes del Estado que nos encontramos cumpliendo nuestro deber.

Que mediante Resolución No.360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas tendientes a restringir, aún más, la movilidad de las personas.

Que la administración de justicia es un servicio público que requiere de la actividad de atención al público y que, por consiguiente, genera una movilización, tanto de los servidores judiciales y administrativos, como de los usuarios del sistema (auxiliares de la justicia y partes), lo cual se multiplica con sus familiares, vecinos y contactos.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de este principio.

Que esta situación obliga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a ponderar y conciliar esos dos valores, por lo que nos vemos abocados a tomar medidas que garanticen, por un lado, el acceso a la justicia y, por el otro, el derecho a la salud.

Que el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, establece que también corresponde al Pleno: "...Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267"

Que el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, señala: "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Habeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día, aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno."

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos judiciales, a partir del sábado 2 hasta el domingo 17 de mayo de 2020, inclusive.

SEGUNDO: Mantener en todo lo demás, las decisiones adoptadas en los Acuerdos

No.146 de 13 de marzo de 2020, No.147 de 16 de marzo de 2020, No.158 de 19 de marzo de

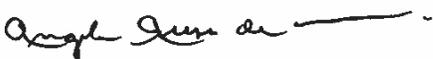


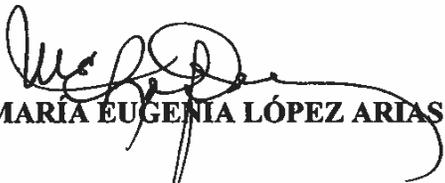
2020, y No.159 de 6 de abril de 2020 (especialmente las excepciones consignadas) que garantizan el acceso a la justicia.

Comuníquese y Cúmplase,

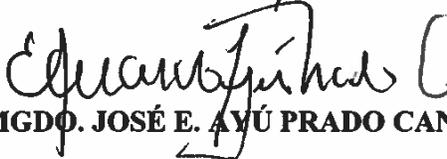
Panamá, 30 de abril de 2020.

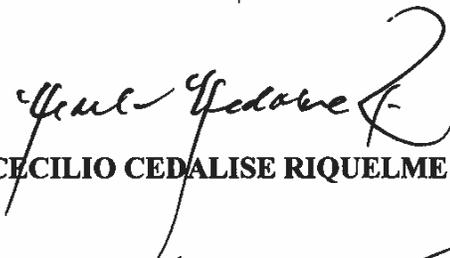

Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

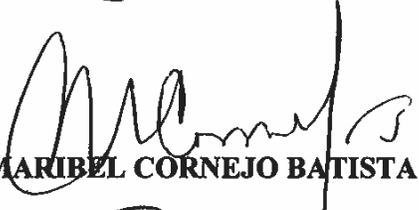

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

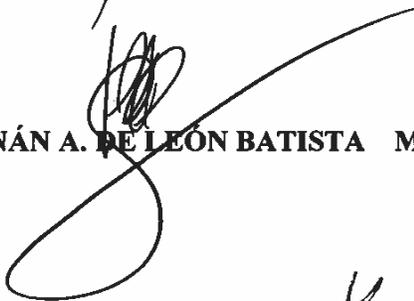

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

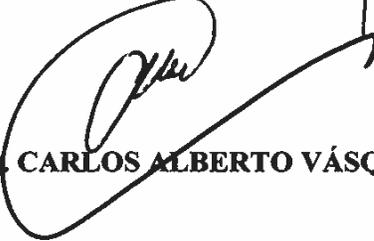

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

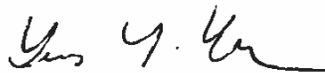

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

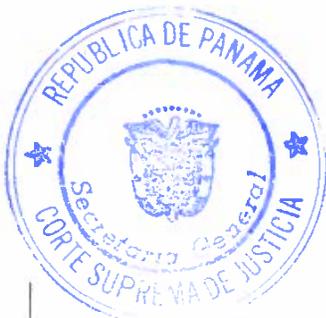

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

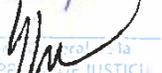

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de mayo de 2020.


Secretaria General
Corte Suprema de Justicia
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NÚMERO No.161
(De 30 de abril de 2020)**

“Por medio del cual se dictan medidas de transición y reorganización en todos los despachos judiciales, administrativos y Defensa Pública”.

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020 la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar medidas preventivas para preservar la salud y la vida de los funcionarios, auxiliares y público en general, que diariamente comparecen a los despachos del Órgano Judicial, a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19, en concordancia con las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud de la República de Panamá.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de este principio.

Que esta situación obliga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a ponderar y conciliar el derecho a la vida, a la salud y el acceso a la justicia de los asociados, los cuales no son excluyentes uno con respecto al otro.



Que ha quedado demostrado científicamente, a través del tiempo, que el derecho a la vida y a la salud, pueden ser resguardados siguiendo normas estrictas de higiene personal, ambiental y social.

Que, resguardando estos derechos fundamentales, debemos dar un paso adelante para que, de manera progresiva, también preservemos el derecho de acceso a la justicia.

Que el impacto de la reapertura de los Despachos judiciales debe ser atenuado, siguiendo las políticas públicas de bioseguridad establecidas por las autoridades para preservar la vida y la salud de todos los que habitamos en este país.

Que el reinicio de la prestación del servicio de administración de justicia, debe darse de una manera organizada, que tome en cuenta la seguridad y las condiciones de trabajo adecuadas para todas las personas, tanto funcionarios como usuarios. Esta es una labor que debe hacerse de forma individualizada para cada dependencia, en razón de sus particularidades, para asegurar la prestación del servicio en las condiciones adecuadas.

ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del día lunes 11 de mayo de 2020, las labores de las oficinas administrativas, judiciales y de la Defensa Pública en todo el país, se realizarán de la siguiente forma:

Del 11 al 15 de mayo de 2020, los jefes de despachos judiciales, administrativos y demás servidores que tengan a su cargo, personal, **deberán retornar a sus puestos de trabajo**, salvo que se encuentren de vacaciones; en cuyo caso deberán asumir dicha responsabilidad, quienes hayan sido designados como suplentes o encargados, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

En este periodo, cada titular de Despacho Judicial y Administrativo, deberá establecer las medidas y acciones de reorganización de su despacho, y dispondrá del personal necesario requerido para realizar las labores propias del despacho, por lo que todos los funcionarios judiciales y administrativos tienen la obligación de estar a disposición, a este llamado.

[Handwritten signatures and initials]

Para efectos de este periodo, se mantendrá lo dispuesto en el Acuerdo No.160 de esta misma fecha, por lo que no habrá despacho judicial.

SEGUNDO: Ordenar a las unidades nominadoras y los servidores judiciales, con recurso humano bajo su cargo, organizar el despacho en los siguientes aspectos, como mínimo:



1. Acciones de Personal:

- a) De acuerdo con las funciones de cada despacho, el Juez, Magistrado, director o jefe, podrán asignar trabajo a distancia a los colaboradores bajo su cargo, en las jornadas en que no les corresponda presentarse en su despacho, dándole el debido seguimiento y con requerimiento de la presentación de informe de la labor realizada de acuerdo a lo que disponga el jefe de despacho.
- b) Igualmente, el Jefe de despacho podrá establecer que, por la necesidad del servicio, para el incremento de la productividad y el desahogo de causas ingresadas previo a la suspensión por las condiciones de atraso o rezago en la gestión del despacho, puedan asignar a servidores judiciales para laborar en los días en los que el despacho permanezca cerrado al público, tomando en cuenta el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y sanitarias que se han establecido por la Institución y las autoridades del Ministerio de Salud.

2. Medidas Sanitarias: Es obligatorio el cumplimiento de las medidas establecidas para efecto de preservar la higiene y seguridad del servidor y de su entorno laboral, por lo que, en caso de incumplimiento, puede dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas.

Para ello se dispone:

- a) Observar estrictamente las medidas de higiene personal, ambiental y social recomendadas por las autoridades.
- b) Acondicionar el despacho de tal forma que solo ingrese el máximo de personas que puedan estar separadas por una distancia de 2mts.
- c) El uso de mascarillas, cubrebocas o similares, será obligatorio desde el momento en que el funcionario se dirija a su lugar de trabajo hasta el retorno a su vivienda, como una medida de preservar su salud, la de sus familiares y la de su entorno laboral.

laboral.

[Handwritten signature]
3
[Handwritten signature]

d) Encargar a la Dirección de Seguridad y a cada Jefe de Despacho, velar por el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad recomendadas por las autoridades sanitarias y las establecidas en el presente acuerdo.



CUARTO: Requerir a los despachos judiciales y administrativos que tomen las medidas correspondientes para maximizar el uso de los teléfonos (línea de voz y fax) y el correo electrónico de los despachos judiciales y administrativos, para la absolución de inquietudes de los auxiliares judiciales y las partes; así como también, para la recepción de documentos en los que la Ley no disponga alguna formalidad para los efectos de su presentación. (Art. 480 C.J.).

QUINTO: Solicitar al Centro de Información y Atención al Ciudadano del Órgano Judicial (C.I.A.C.) y a la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo, que realicen las diligencias administrativas necesarias, lo antes posible, para que se establezca un número de teléfono, que concentre las llamadas de los usuarios, solicitando información, orientación, atención, la redirija a quien corresponda y promueva la utilización del Enlace Judicial en los dispositivos móviles.

SEXTO: Disponer que las diligencias que deba realizar la Jurisdicción Marítima, estarán sujetas estrictamente a las medidas de seguridad y bioseguridad adoptadas por las autoridades del Canal de Panamá, para preservar que dicha Corporación funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, tal como lo establece el Artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, por lo que sus recomendaciones deberán ser ponderadas.

SÉPTIMO: Conminar a los Magistrados y Jueces a tomar las medidas necesarias para incrementar la productividad y reducir el rezago judicial, estableciendo un cronograma de trabajo al 31 de diciembre de 2020, el cual deberá ser enviado a los Superiores Jerárquicos y a la Dirección de Auditoría Judicial, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del 11 de mayo de 2020. Todos los borradores y proyectos de sentencias y autos confeccionados en el mes de abril, durante la suspensión parcial de labores, elaborados aprovechando que no se atendía público, deben ser tramitados con prioridad, para no contribuir con el rezago judicial.

OCTAVO: Se instruye a:

1. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que:

1.1 Divulgue y dé a conocer las Medidas de Transición y Reorganización para la

Prestación del Servicio en el Órgano Judicial, en lo referente a la administración del



recurso humano y las medidas mínimas de obligatorio cumplimiento para promover la higiene, seguridad y salubridad en los Despachos Judiciales y Administrativos en el Órgano Judicial, aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

1.2 Supervise y dé seguimiento al estricto cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

2. La Unidad Nominadora y todos aquellos funcionarios que tengan personal bajo su cargo, para que supervise y dé seguimiento al estricto cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

NOVENO: En relación al cierre de los Juzgados Liquidadores de Circuito Penal que estaba programado para el mes de marzo del presente año, deberán los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, comunicarles que la nueva fecha de cierre será el día 15 de junio de 2020 y que se mantiene en todo lo demás el Acuerdo No.89 del 6 de febrero de 2020.

DÉCIMO: Requerir al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa, que, utilice al máximo los medios tecnológicos en las acciones de capacitación, la oferta académica e incluya, a partir de la fecha, los cursos de inducción para nuevos abogados.

Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, se mantendrán vigentes hasta que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia considere oportuno realizar cambios en las mismas, lo que dependerá de la evolución de la declarada emergencia nacional, reflejadas en las decisiones de las autoridades sanitarias.

Comuníquese y Cúmplase,

Panamá, 30 de abril de 2020.

[Handwritten Signature]
Dr. LUIS RAMÓN FABREGA S.
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia.

[Handwritten Signature]
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Handwritten Signature]
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

[Handwritten Signature]

[Signature]
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Signature]
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Signature]
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Signature]
MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

[Signature]
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.

[Signature]
MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS

[Signature]
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 11 de mayo de 20 2020.
[Signature]
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-
ACUERDO NUMERO 163
(De 5 de mayo de 2020)**



“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°161 de 30 de abril de 2020, toda vez que por error involuntario después del Segundo párrafo se siguió con el párrafo Cuarto cuando debió haber sido el párrafo Tercero, por lo que se hace necesario hacer las modificaciones respectivas”

En la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General, en uso de las facultades legales que le otorga la ley,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante sesión plenaria del 5 de mayo de 2020, se dispuso hacer la corrección del Acuerdo N°161 de 30 de abril de 2020; toda vez que por error involuntario después del párrafo SEGUNDO se siguió con el párrafo CUARTO, cuando debió haber sido el párrafo TERCERO;

SEGUNDO: Que se hace necesario hacer la modificación del Acuerdo N°161 de 30 de abril de 2020;

ACUERDAN:

MODIFICAR el Acuerdo N°161 de 30 de abril de 2020, en el sentido que se corrijen los párrafos de dicho acuerdo quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: A partir del día lunes 11 de mayo de 2020, las labores de las oficinas administrativas, judiciales y de la Defensa Pública en todo el país, se realizarán de la siguiente forma:

Del 11 al 15 de mayo de 2020, los jefes de despachos judiciales, administrativos y demás servidores que tengan a su cargo, personal, **deberán retornar a sus puestos de trabajo**, salvo que

se encuentren de vacaciones; en cuyo caso deberán asumir dicha responsabilidad, quienes hayan

ave
[Firma]
[Firma]



sido designados como suplentes o encargados, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

En este periodo, cada titular de Despacho Judicial y Administrativo, deberá establecer las medidas y acciones de reorganización de su despacho, y dispondrá del personal necesario requerido para realizar las labores propias del despacho, por lo que todos los funcionarios judiciales y administrativos tienen la obligación de estar a disposición, a este llamado.

Para efectos de este periodo, se mantendrá lo dispuesto en el Acuerdo No.160 de esta misma fecha, por lo que no habrá despacho judicial.

SEGUNDO: Ordenar a las unidades nominadoras y los servidores judiciales, con recurso humano bajo su cargo, organizar el despacho en los siguientes aspectos, como mínimo:

1. Acciones de Personal:

a) De acuerdo con las funciones de cada despacho, el Juez, Magistrado, director o jefe, podrán asignar trabajo a distancia a los colaboradores bajo su cargo, en las jornadas en que no les corresponda presentarse en su despacho, dándole el debido seguimiento y con requerimiento de la presentación de informe de la labor realizada de acuerdo a lo que disponga el jefe de despacho.

b) Igualmente, el Jefe de despacho podrá establecer que, por la necesidad del servicio, para el incremento de la productividad y el desahogo de causas ingresadas previo a la suspensión por las condiciones de atraso o rezago en la gestión del despacho, puedan asignar a servidores judiciales para laborar en los días en los que el despacho permanezca cerrado al público, tomando en cuenta el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y sanitarias que se han establecido por la Institución y las autoridades del Ministerio de Salud.

2. Medidas Sanitarias: Es obligatorio el cumplimiento de las medidas establecidas para efecto de preservar la higiene y seguridad del servidor y de su entorno laboral, por lo que, en caso de incumplimiento, puede dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas.

Para ello se dispone:

a) Observar estrictamente las medidas de higiene personal, ambiental y social recomendadas por las autoridades.

me

ve

7

me



- b) Acondicionar el despacho de tal forma que solo ingrese el máximo de personas que puedan estar separadas por una distancia de 2mts.
- c) El uso de mascarillas, cubrebocas o similares, será obligatorio desde el momento en que el funcionario se dirija a su lugar de trabajo hasta el retorno a su vivienda, como una medida de preservar su salud, la de sus familiares y la de su entorno laboral.
- d) Encargar a la Dirección de Seguridad y a cada Jefe de Despacho, velar por el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad recomendadas por las autoridades sanitarias y las establecidas en el presente acuerdo.

TERCERO: Requerir a los despachos judiciales y administrativos que tomen las medidas correspondientes para maximizar el uso de los teléfonos (línea de voz y fax) y el correo electrónico de los despachos judiciales y administrativos, para la absolución de inquietudes de los auxiliares judiciales y las partes; así como también, para la recepción de documentos en los que la Ley no disponga alguna formalidad para los efectos de su presentación. (Art. 480 C.J.).

CUARTO: Solicitar al Centro de Información y Atención al Ciudadano del Órgano Judicial (C.I.A.C.) y a la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo, que realicen las diligencias administrativas necesarias, lo antes posible, para que se establezca un número de teléfono, que concentre las llamadas de los usuarios, solicitando información, orientación, atención, la redirija a quien corresponda y promueva la utilización del Enlace Judicial en los dispositivos móviles.

QUINTO: Disponer que las diligencias que deba realizar la Jurisdicción Marítima, estarán sujetas estrictamente a las medidas de seguridad y bioseguridad adoptadas por las autoridades del Canal de Panamá, para preservar que dicha Corporación funcione de **manera segura**, continua, eficiente y rentable, tal como lo establece el Artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, por lo que sus recomendaciones deberán ser ponderadas.

SEXTO: Conminar a los Magistrados y Jueces a tomar las medidas necesarias para incrementar la productividad y reducir el rezago judicial, estableciendo un cronograma de trabajo al 31 de diciembre de 2020, el cual deberá ser enviado a los Superiores Jerárquicos y a la Dirección de Auditoría Judicial, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del 11 de mayo de 2020. Todos los borradores y proyectos de sentencias y autos confeccionados en el mes de abril,

M durante la suspensión parcial de labores, elaborados aprovechando que no se atendía público, *ce*

deben ser tramitados con prioridad, para no contribuir con el rezago judicial.

SÉPTIMO: Se instruye a:

1. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que:

1.1 Divulgue y dé a conocer las Medidas de Transición y Reorganización para la Prestación del Servicio en el Órgano Judicial, en lo referente a la administración del recurso humano y las medidas mínimas de obligatorio cumplimiento para promover la higiene, seguridad y salubridad en los Despachos Judiciales y Administrativos en el Órgano Judicial, aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

1.2 Supervise y dé seguimiento al estricto cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

2. La Unidad Nominadora y todos aquellos funcionarios que tengan personal bajo su cargo, para que supervise y dé seguimiento al estricto cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

OCTAVO: En relación al cierre de los Juzgados Liquidadores de Circuito Penal que estaba programado para el mes de marzo del presente año, deberán los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, comunicarles que la nueva fecha de cierre será el día 15 de junio de 2020 y que se mantiene en todo lo demás el Acuerdo No.89 del 6 de febrero de 2020.

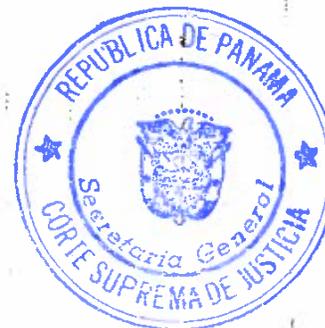
NOVENO: Requerir al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa, que, utilice al máximo los medios tecnológicos en las acciones de capacitación, la oferta académica e incluya, a partir de la fecha, los cursos de inducción para nuevos abogados.

Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, se mantendrán vigentes hasta que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia considere oportuno realizar cambios en las mismas, lo que dependerá de la evolución de la declarada emergencia nacional, reflejadas en las decisiones de las autoridades sanitarias.

Comuníquese y Cúmplase,

Panamá, 5 de mayo de 2020.


Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.



W.E.H.

Angela Russo de Cedeño
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Maria Eugenia Lopez Arias
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

Maribel Cornejo Batista
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

Cecilio Cedalise Riquelme
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

Olmedo Arrocha Osorio
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

Hernán A. de León Batista
MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

Carlos Alberto Vásquez R.
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.

José Layú Prado Canals
MGDO. JOSÉ LAYÚ PRADO CANALS

Yanixsa Y. Yuen C.
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 11 de mayo de 20 2020

Yuen C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-099-2020
(de 30 de abril de 2020)**

“Por la cual se modifica la Resolución No.095-2020 de 20 de marzo de 2020, por la cual se adoptan medidas de prevención sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19) y la Resolución No.096 de 7 de abril de 2020, por la cual se prorrogan las medidas preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19).”

El Procurador de la Administración
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. PA/DS-095-2020 del 20 de marzo de 2020, esta Procuraduría, adoptó diversas medidas preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), entre estas la suspensión parcial de labores y la atención virtual en las unidades administrativas que necesariamente deben continuar brindando sus servicios.

Que mediante la Resolución PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020 se prorrogan dichas medidas de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Número 159 de 06 de abril de 2020.

Que mediante la Resolución PA/DS-097-2020 de 17 de abril de 2020, a objeto de introducir que la atención de todo hecho o asunto surgido con posterioridad al 20 de marzo de 2020, se atenderá bajo un procedimiento telemático de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83 de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, mismo que se encuentra contenido en la Resolución No. PA/DS-098 de 17 de abril de 2020.

Que mediante Acuerdo No.160 de 30 de abril de 2020, la Corte Suprema de Justicia prorroga la suspensión de los términos judiciales a partir del sábado 02 hasta el domingo 17 de mayo de 2020 y mantiene las decisiones adoptadas en los Acuerdos, No. 158 de 19 de marzo de 2020 y No. 159 de 6 de abril de 2020.

Que la Procuraduría de la Administración, como parte del Sistema de Administración de Justicia y, en función de lo establecido en los artículos 17, numeral 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000; artículo 29 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, concordante con el artículo 87 del Código Judicial, le corresponde acoger medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que toda vez que los casos registrados y confirmados de esta nueva enfermedad siguen en aumento en nuestro país, se hace necesario extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus.

Que el artículo 29 de la Ley 1 de 06 de enero de 2009, faculta al Procurador de la Administración a establecer la jornada laboral.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.”

Que dadas las comunicaciones emitidas por las autoridades sanitarias de mantener las políticas de aislamientos social total y la limitación de la movilidad de las personas para contrarrestar los contagios, esta Procuraduría considera necesario prorrogar las alternativas para la realización de las funciones y la aplicación de medidas de mitigación de riesgo al personal a través de modalidad de trabajo a disponibilidad, labores alternas y

Resolución No.PA/DS-099-2020

Pág. No.2

trabajo remoto, medidas que serán dispuestas de conformidad a las funciones que cada oficina realiza.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se modifica el artículo primero de la Resolución No. PA/DS-095-2020 de 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

***PRIMERO:** Mantener la Suspensión de atenciones presenciales en los Centros de Mediación Comunitaria a Nivel Nacional, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Secretaría Provincial, las cuales brindarán atención virtual, para ello cada Jefe deberá colocar en un lugar visible y desde el exterior de las oficinas de los Centros de Mediación el número de teléfono en el que se le pueda localizar, recibir y brindar las orientaciones que la comunidad requiera, al igual que el correo electrónico.*

Durante el período comprendido desde el sábado 2 de mayo de 2020 al domingo 17 de mayo de 2020, el Programa de Mediación Comunitaria desarrollará las bases de un procedimiento especial a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que permita llevar a cabo el servicio de las mediaciones comunitarias de manera virtual, mismo que será implementado en Centros de Mediación piloto, siguiendo un plan progresivo.

SEGUNDO: Se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020, el cual quedará así:

***CUARTO:** Mantener la suspensión de los términos en las investigaciones administrativas llevadas a cabo por los siguientes Despachos: Secretaría de Consulta y Asesoría Jurídica, Secretaría Asuntos Municipales y Secretarías Provinciales desde el sábado 02 al domingo 17 de mayo de 2020, concretamente aquellas que se hubiesen iniciado antes del 20 de marzo del 2020.*

Para todo hecho o asunto que haya surgido con posterioridad al 20 de marzo de 2020 y que amerite el inicio de una investigación, se ordenará la apertura de la misma bajo el procedimiento telemático de acuerdo a la Ley 83 de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, mismo que fue adoptado por esta institución a través de Resolución.

Se prorroga la suspensión de los términos de las investigaciones disciplinarias llevadas a cabo por la Procuraduría de la Administración, conforme a la Ley de Carrera del Ministerio Público, desde el 2 hasta el 17 de mayo de 2020.

TERCERO: Se modifica el artículo quinto de la Resolución No.PA/DS-095-2020 de 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

***QUINTO:** En concordancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de justicia mediante Acuerdo No. 160 de 30 de abril de 2020, se establecerán jornadas especiales de trabajo cumpliendo con las medidas de bioseguridad que determine el Ministerio de Salud, en los siguientes despachos, así:*

- La Secretaría de Procesos Judiciales se mantendrá cerrada al público como consecuencia de la suspensión de los términos decretada por la Corte Suprema de Justicia mediante los Acuerdos No. 158 de 19 de marzo de 2020, 159 de 6 de abril de 2020 y 160 de 30 de abril de 2020. No obstante, durante este período, se implementará una jornada especial de trabajo para adelantar las tareas que son responsabilidad de dicha Secretaría, misma que será establecida por el Jefe de Despacho.*
- La Dirección del Centro de Capacitación se mantendrá cerrada al público del 2 al 17 de mayo de 2020. No obstante, durante este período se establecerá jornadas de trabajo remoto con el apoyo de la tecnología de la información y comunicación, para estructurar y levantar el programa de capacitación utilizando*

Resolución No.PA/DS-099-2020

Pág. No.3



entornos virtuales de aprendizaje, programa que se implementará a partir del 18 de mayo de 2020.

- El Departamento de Documentación Jurídica e Investigación de la Dirección de Investigación y Capacitación, continuará brindando su servicios a través de trabajo remoto, para dar soporte a las distintas unidades administrativas de la institución, así como mantener al día la base de datos de la legislación que ha sido expedida por el Órgano Legislativo y los reglamentos de carácter general expedidos por las instituciones del Estado con fundamento en lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000.

CUARTO: Se modifica el Artículo Sexto de la Resolución No. PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020, el cual quedará así:

SEXTO: La Secretaría General, la Sub Secretaría General, la Secretaría Administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Equiparación de Oportunidades, la Oficina de Mediación Comunitaria; así como las oficinas de Informática, Planificación, Relaciones Públicas, Auditoría Interna y Seguridad; e igualmente toda aquella Dirección o Departamento cuyo servicio sea necesario para dar apoyo al resto de las unidades que se mantengan laborando de manera virtual, continúan con la implementación de su plan de trabajo a fin de que no suspenda o interrumpa dicho apoyo, mismo que podrá hacerse con uso de la tecnología de la información, con trabajo a disponibilidad o remoto, limitando la presencia física del menor número de funcionarios y solo en casos estrictamente necesarios.

En ese sentido, para comunicación directa con la Secretaría Administrativa, puede marcar el celular 69548213 o remitir solicitud de información al correo: ivargas@procuraduria-admon.gob.pa; para contactar con la Dirección de Recursos Humanos al teléfono 504-3276 o al correo: rrhh@procuraduria-admon.gob.pa y con el Despacho Superior contactar al correo electrónico dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa

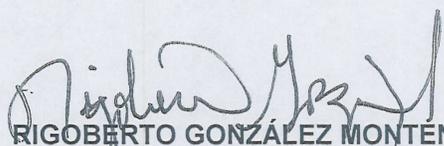
QUINTO: Los demás artículos contenidos en las Resoluciones No.095-2020 de 20 de marzo de 2020, PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020 y PA/DS-097-2020 de 17 de abril de 2020, y que no han sido modificados o adicionados se mantienen vigentes.

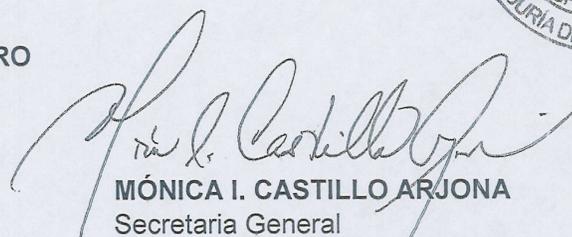
SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 6 de enero de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 83 de 2012 modificada por la Ley 144 de 2020, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto No.472 de 13 de marzo de 2020; y el Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020 los Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020, No.159 de 06 de abril de 2020 y No.160 de 30 de abril de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración


MÓNICA I. CASTILLO ARJONA
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 11 de mayo de 2020

Secretaria General

**RESOLUCION ADM. No. 061-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución ADM No. 053-2020 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá, resolvió Declarar la Suspensión de los Términos Legales, prorrogables del 23 de marzo hasta el 9 de abril de 2020.

Que el Órgano Judicial de Panamá, mediante Acuerdo No. 159 del 6 de abril de 2020, Decidió prorrogar la suspensión de los términos judiciales hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante el Acuerdo antes citado se suspendieron parcialmente labores en los despachos judiciales y administrativos.

Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional y toque de queda decretado por el Gobierno de la República de Panamá, y debido a la prolongación de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, la Autoridad Marítima de Panamá ve la necesidad de prorrogar las medidas preventivas adoptadas en la Resolución ADM No. 053-2020 del 25 de marzo de 2020, en consonancia con los parámetros establecidos por las Autoridades Sanitarias.

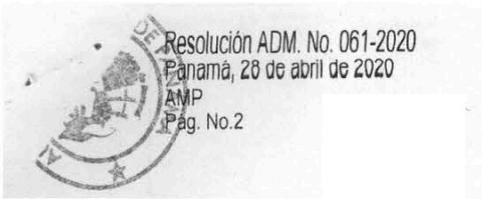
Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad"

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Declarar Prorroga en la Suspensión de los Términos Legales, del 09 de abril 2020 hasta el 30 de abril de 2020.



Que de continuar con las condiciones de riesgo a la salud, la Autoridad Marítima de Panamá, adoptará las medidas que estime necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO:

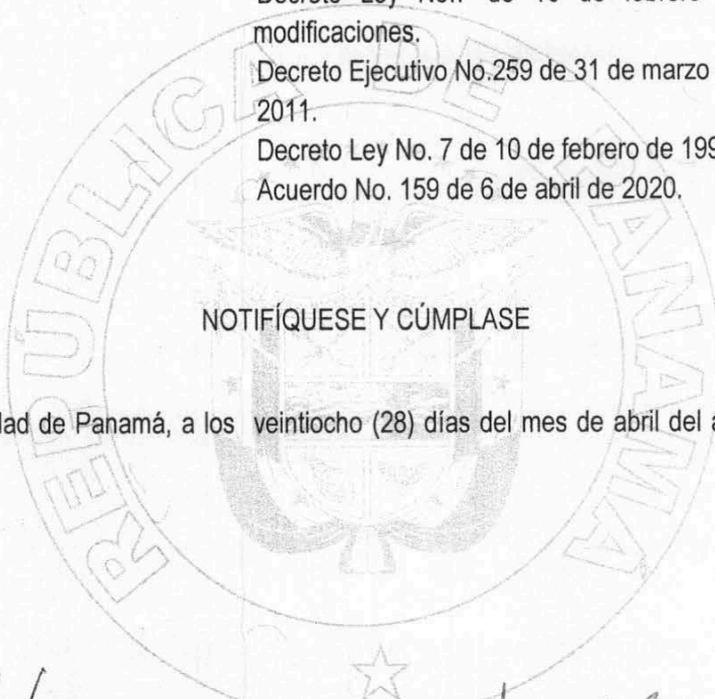
Informar del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá

ARTÍCULO TERCERO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

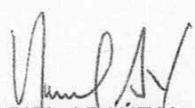
FUNDAMENTO DE DERECHO:

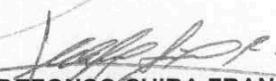
Constitución de la República de Panamá.
 Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008
 Ley 33 de 30 de junio de 2010
 Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.
 Decreto Ejecutivo No.259 de 31 de marzo de 2011.
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 Acuerdo No. 159 de 6 de abril de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

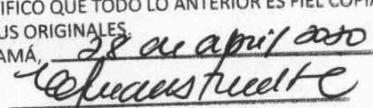
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARITIMA DE PANAMA


ILDEFONSO SUIRO FRANCO
 SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
 ASESORIA LEGAL EN FUNCIONES DE
 SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/IS/og




 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SUS ORIGINALES.
 PANAMÁ, 28 de abril 2020

 Secretaría General

**RESOLUCION ADM. No. 064-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional y toque de queda decretado por el Gobierno de la República de Panamá, y debido a la prolongación de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, la Autoridad Marítima de Panamá ve la necesidad, a través de la Resolución ADM No. 061-2020 de 28 de abril de 2020, de prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, las medidas preventivas adoptadas en la Resolución ADM No. 053-2020 del 25 de marzo de 2020, en consonancia con los parámetros establecidos por las Autoridades Sanitarias.

Que el Órgano Judicial de Panamá, mediante Acuerdo No. 160 del 6 de abril de 2020, Decidió prorrogar la suspensión de los términos judiciales hasta el 17 de mayo de 2020, lo que hace necesario prorrogar las mediadas de suspensión adoptadas hasta la fecha señalada por el Órgano Judicial.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad"

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Declarar Prórroga en la Suspensión de los Términos Legales, del 30 de abril 2020 hasta el 17 de mayo de 2020.

Wip
R



Resolución ADM. No. 064-2020
Panamá, 4 de mayo de 2020
AMP
Pág. No.2

ARTÍCULO SEGUNDO:

Informar del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá

ARTÍCULO TERCERO:

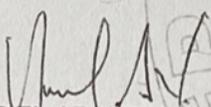
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

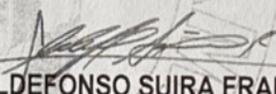
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución de la República de Panamá.
Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008
Ley 33 de 30 de junio de 2010
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.
Decreto Ejecutivo No.259 de 31 de marzo de 2011.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

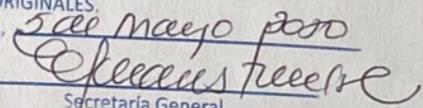

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMA


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO


NAV/IS/og



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, 5 de mayo 2020


Secretaría General